

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de agosto de 1964 por la que se convoca concurso restringido para proveer plazas de Oficiales y Auxiliares administrativos en diversos Tribunales Tutelares de Menores y Juntas Provinciales de Protección de Menores.

Visto cuanto se dispone en el número 1 del artículo 82 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo primero del Decreto 145/1964, de 23 de enero, relativo a nombramientos de personal en Organismos autónomos y Servicios administrativos sin personalidad jurídica, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio del año actual, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 140, correspondiente al día 11 siguiente, esta Comisión Superior de Personal ha tenido a bien disponer:

Primero. Convocar concurso restringido para cubrir las siguientes plazas:

Una plaza de Oficial administrativo en el Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo con los emolumentos totales anuales de 25.200 pesetas.

Una plaza de Auxiliar administrativo y Contable en el Tribunal Tutelar de Menores de Almería, dotada con el sueldo anual de 21.600 pesetas, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que reglamentariamente puedan corresponderle.

Una plaza de Auxiliar administrativo en la Junta Provincial de Protección de Menores de Tarragona, dotada con el sueldo anual de 21.600 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre.

Segundo. Podrán tomar parte en este concurso el personal procedente de Organismos que se encuentren en liquidación, que se hallen comprendidos por las disposiciones en virtud de las cuales haya sido acordada su supresión, como personal propio de los mismos con derechos a indemnización.

Tercero. Los que deseen tomar parte en este concurso dirigirán la correspondiente solicitud al señor Presidente de la Comisión Superior de Personal, paseo de Recoletos, número 16, Madrid, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a aquél en que se publique esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. A la solicitud se acompañarán dos fotografías de tamaño carnet y certificación extendida por el Secretario de la Comisión Liquidadora de Organismos, en la que se haga constar que pertenece a un Organismo en liquidación, con derecho a indemnización, prorrogado en funciones de su liquidación por no haber causado baja a voluntad propia, así como la fecha de su ingreso en el mismo, puesto de trabajo desempeñado, y si se hallaba acogido al régimen de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar, conforme a lo establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1958. Acompañarán, igualmente, cuantos documentos estimen por convenientes en justificación de los méritos que en el solicitante concurren, así como declaración jurada de los certificados o títulos de estudio que posean.

Quinto. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos, la que podrá ser impugnada en los casos y condiciones señaladas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de marzo de 1957. Al mismo tiempo, o con posterioridad, se designará el Tribunal calificador.

Sexto. El personal que concurre a la plaza de Oficial administrativo vacante en el Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo acompañará juntamente con su solicitud, un trabajo original, escrito a máquina a dos espacios, con extensión máxima de veinte hojas en papel tamaño folio, sobre «Organización y atribuciones de los Tribunales Tutelares de Menores, basándose en las disposiciones contenidas en el Decreto de 17 de junio de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 19 de julio siguiente, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tribunales de Menores, Reglamento para su ejecución y Estatuto de la Unión Nacional de dichos Tribunales.

Séptimo. El personal que concurre a las vacantes de Auxiliares administrativos deberán efectuar, en la forma que el Tribunal calificador disponga, un ejercicio obligatorio de dictado a máquina de diez minutos de duración y copiar también a máquina por un plazo de quince minutos. Ambos ejercicios a realizar en un mínimo de 200 pulsaciones por minuto.

Los que deseen ser examinados de taquigrafía lo expresarán así en su solicitud, comprometiéndose a realizar un ejercicio voluntario, que servirá para poder mejorar su puntuación, de-

biendo tomar y traducir un mínimo de 30 palabras por minuto.

Octavo. En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la designación del Tribunal, éste procederá, en la forma que determine, a realizar las pruebas prácticas del personal que concurre a las plazas de Auxiliares administrativos y al examen de los trabajos presentados por cada uno de los concursantes a la plaza de Oficial administrativo, y ponderando en uno y otro caso los trabajos realizados, las circunstancias y méritos que concurren en cada concursante, de modo especial los años de servicios prestados en el Organismo de procedencia, los títulos que aporte y cuantos elementos de juicio considere necesario para la más justa resolución del concurso; elevará conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de junio del actual, al señor Ministro de Justicia, la correspondiente propuesta, la que una vez aprobada se le dará el curso que establece la citada disposición.

Los concursantes designados para ocupar las plazas objeto de esta convocatoria deberán tomar posesión de sus destinos en el plazo de treinta días a partir del siguiente al que se le haga la notificación de su nombramiento, si la plaza obtenida está radicada en población distinta de la que estuviere destinado en el Organismo suprimido del que proceda. En otro caso, el plazo posesorio será de veinticuatro horas.

Madrid, 12 de agosto de 1964.—P. D., F. R.—Benítez de Lugo.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se convoca a reconocimiento médico y sorteo a los opositores a plazas vacantes en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos.

De conformidad con las normas de la convocatoria para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Delineantes Cartográficos de este Instituto, anunciadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero del corriente año, se fija la fecha del 5 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en los locales de esta Dirección General, para el reconocimiento médico y sorteo de los aspirantes. La fecha de comienzo del primer ejercicio se anunciará oportunamente en el tablón de anuncios de este Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, Antonio Ramos.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección séptima (Personal).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cuenca por la que se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza vacante de Capataz de Cuadrilla en la plantilla de Camineros.

Autorizada esta Jefatura por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de fecha 20 de julio último para celebrar concurso-oposición para proveer una plaza de Capataz de Cuadrilla, actualmente vacante en la plantilla de esta provincia, se anuncia la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Personal de Camineros del Estado, aprobado por Decreto 1287/1961, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14).

A dicho concurso-oposición podrá recurrir el personal de Camineros de cualquier provincia, siempre que lleve, como mínimo, un año de antigüedad.

Se fija el plazo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», para que los aspirantes presenten la correspondiente solicitud, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales a través de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia donde reside el interesado, en la que se hará constar: nombre y dos apellidos, naturaleza, estado civil y domicilio, manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en esta convocatoria y los méritos que puedan alegarse.

Los mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., harán constar estas circunstancias, acompañando la documentación acreditativa de su cualidad.

Asimismo se presentarán las certificaciones justificativas de los méritos que alegue el aspirante.

El concurso-oposición tendrá lugar en Cuenca, en el día, hora y lugar que oportunamente se anunciará al publicarse la relación de aspirantes admitidos a examen, y se efectuará de conformidad con lo preceptuado en el citado Reglamento.

De acuerdo con el mismo Reglamento (artículo sexto, apartado c), el Capataz de Cuadrilla tiene como misión específica la ejecución, al mando de una cuadrilla de Camineros, de los trabajos materiales de construcción y reparación de obra.

Deberá poseer conocimientos elementales de los materiales que se emplean en la construcción de carreteras y obras anejas, de su empleo y medición, nociones de replanteo, arbolado, señalización, recuentos de tráfico, de manejo y empleo de máquinas y elementos para actos de trabajo.

Asimismo deberá conocer el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y tener dotes de mando para poder dirigir una cuadrilla.

Cuenca, 12 de agosto de 1964.—6.237-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir dos plazas de Capataces de cuadrilla actualmente vacantes en la plantilla de esta provincia y se fijan lugar, fecha y hora para la celebración de los exámenes.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 3 de agosto de 1964, página 10052, se rectifica en el sentido de incluir en la relación de los aspirantes admitidos a don Juan Lucas Marín, Caminero del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2523/1964, de 23 de julio, autorizando al Ministerio de Educación Nacional la convocatoria de oposiciones restringidas a ingreso en el Magisterio Nacional para Maestros rurales confirmados.

Constituye preocupación esencial del Estado dar a todos los españoles igualdad de oportunidades en la educación, lo que implica que puedan acceder a todos los niveles educativos, con la única limitación de su capacidad intelectual y que reciban, especialmente en la enseñanza primaria, una educación de igual calidad, independientemente del lugar de su residencia.

Sin embargo, las especiales características de muchas escuelas—localidades con difíciles comunicaciones, clima riguroso, reducido censo de población—en ocasiones motivaron la abstención de los Maestros rurales. Para resolver estas situaciones el Estatuto del Magisterio creó las Escuelas rurales y estableció los requisitos para su provisión entre Maestros de primera enseñanza. El Maestro rural permanece durante su vida profesional equiparado económicamente a la última categoría del Escalafón y sin posibilidades de obtener destino en localidades de más de quinientos habitantes. Esta limitación de horizontes pudiera repercutir desfavorablemente en el servicio estimable que estos funcionarios vienen prestando al desempeñar unas escuelas de difíciles condiciones para las que no se pueden encontrar Maestros rurales, dadas las características de las localidades en que se hallan enclavadas.

No sólo por razones de equidad, sino también de perfeccionamiento de la enseñanza, es aconsejable facilitar a los Maestros rurales el acceso al Escalafón general del Magisterio, convocando, cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, oposiciones especiales de ingreso, en las que dentro del marco de la Ley de Educación Primaria se tengan en cuenta las especiales circunstancias que, en los Maestros rurales concurren. Las condiciones que ha de reunir la convocatoria garantizan que la medida se aplicará en los justos límites de la conveniencia del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Maestros rurales confirmados, en servicio activo o excedentes, serán incorporados al Escalafón del Magisterio Nacional si reúnen las condiciones y superan las

pruebas de las oposiciones que al efecto se convoquen conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo segundo.—Será requisito indispensable para concurrir a estas oposiciones ser Maestro rural confirmado, en servicio activo o excedente.

Artículo tercero.—Los ejercicios de la oposición serán escritos y consistirán en:

- Resolver un problema de Matemáticas.
- Analizar gramaticalmente un párrafo.
- Desarrollar un tema de Pedagogía general, Ciencias o Letras.
- Desarrollar un tema de Religión y otro de Formación del Espíritu Nacional.

Artículo cuarto.—El Tribunal calificador, único para toda España, estará integrado por un Presidente y cuatro Vocales, uno de ellos Profesor de Escuelas del Magisterio o Inspector de Enseñanza Primaria, un Sacerdote con función docente, y dos Maestros, uno de los cuales propuesto conjuntamente por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y Juventudes y Servicio Español del Magisterio.

El Presidente deberá ser Inspector central de Enseñanza Primaria o Inspector central de Escuelas del Magisterio.*

Los ejercicios se efectuarán en cada capital de provincia ante una Comisión formada por el Director o Directora de la Escuela del Magisterio o Inspector Jefe de Enseñanza Primaria, como Presidente; un Inspector de Enseñanza Primaria o Profesor de Escuelas del Magisterio, y el Maestro Secretario de la Junta Municipal de Primera Enseñanza de la capital.

Artículo quinto.—Los Maestros aprobados en las oposiciones que se celebren conforme a las normas del presente Decreto causarán alta en el Escalafón del Magisterio a continuación de los opositores aprobados en la oposición ordinaria de ingreso convocada antes de la que se dispone en este Decreto, formulándose a tal efecto la oportuna lista única de aprobados.

La fecha de alta en el Escalafón del Magisterio será la misma para la totalidad de los opositores comprendidos en cada una de las convocatorias.

Artículo sexto.—Los Maestros rurales en activo servicio que aprueben la oposición serán nombrados Maestros propietarios definitivos de las propias escuelas que venían sirviendo con carácter de rurales.

Los rurales en situación de excedencia serán destinados en propiedad provisional una vez aprobada la oposición, debiendo acudir al oportuno concurso para obtener escuela en propiedad definitiva.

Artículo séptimo.—Todos los Maestros aprobados en la oposición deberán permanecer tres años consecutivos sirviendo la escuela que por la oposición se les asigna como Maestros nacionales propietarios definitivos pertenecientes al Escalafón del Magisterio, sin poder participar en concursos de traslados mientras no los hubieran completado, salvo por el turno de consortes, que no estará sujeto a esta limitación. Los rurales excedentes cumplirán este plazo en la primera escuela que obtengan en propiedad mediante el concurso.

Cuando se obtenga la excedencia voluntaria antes de haber transcurrido esos tres años, el tiempo que faltase para la limitación de concursar se completará en el primer destino en propiedad definitiva conseguido después del reingreso.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las medidas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2524/1964, de 23 de julio, sobre incorporación de cursillistas de 1933 al Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Constituido por Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho («Boletín Oficial del Estado» de uno de abril) el Cuerpo de Profesores Adjuntos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, e integrados en él la mayoría de los Profesores cursillistas de mil novecientos treinta y tres que mediante sucesivos concursos adquirieron la condición que les dió acceso al mismo, parece equitativo ofrecer una